

MEDIDA URGENTE No. 161

RESOLUCIÓN No. 086-CIFI-UNL-03-07-2017

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "... 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a "... *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición cuya determinación de la forma que delega la Ley;

Que, el artículo 353 de Constitución de la República del Ecuador establece: "... *El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva*";

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce como derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: "... *Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole*";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "... *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto*";

Que, el artículo 70 de la LOES, establece que: *"...los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo";*

Que, el artículo 71 de la LOES establece: *"...El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";*

Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: *"...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";*

Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): *"... aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias";*

Que, el artículo 197 de la LOES establece que la intervención es: *"...una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley;*

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica;

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior;

Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión";

Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *"...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Que, el 22 de marzo 2016 mediante las Medidas Urgentes Nro. 51 y Nro. 52, se convoca al concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja.

Que, mediante medida Urgente 71, de 14 de junio de 2016, se comunica y publica resultados de la fase de méritos y se apertura el plazo para la impugnación a la idoneidad y la probidad de los postulantes.

Que, mediante medida urgente 100, constante en la Resolución 30-CIFI-UNL-19-08-2016, de 19 de agosto del 2016, el Presidente de la CIFI-UNL resolvió, *"... Comunicar y notificar los resultados finales a los ganadores del concurso a sus respectivos correos electrónicos; solicitar documentación; y, conminar a los participante o "ganadores" que no se encuentren en ninguna inhabilidad y no estar incurso en alguna de las causales"*.

Que, con fecha 20 y 23 de septiembre de 2016, se expidieron las medidas Urgentes 110 y 110 A respectivamente, en las cuales se dispuso: *"...notificar mediante lista adjunta a los ganadores del Concurso de méritos y oposición; disponer a la Rectora subrogante en el plazo de 24 horas extender a los ganadores los nombramientos correspondientes y demás gestiones para legalización"*.

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema De Educación Superior determina que: "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. "

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 35 determina que: *"... Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades"*.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: "...*Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso*";

Que, el 17 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior, emitió la resolución Nro. RPC-SE-12-No.048-2016, mediante la cual resolvió:

Artículo 1.- Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja que, conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- De manera excepcional se autoriza al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para que extienda el plazo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para la finalización de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de conformidad con el cronograma que establezca para el efecto la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Que, mediante Medida Urgente 136, el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja CIFI-UNL dispuso al Rector que en el término de veinticuatro (24) horas, ratifique la contratación del personal académico ocasional que se encontraba vinculado a la institución hasta el 31 de diciembre de 2016, mismo que será tomado en consideración para el periodo académico 2016-2017.

Que, los contratos de servicios ocasionales suscritos entre el Rector de la Universidad Nacional de Loja y los docentes ocasionales señores: Diana Yanine Nagua Suing, Melva de Jesús Jaramillo, Katherine Luisa Astudillo Balandín, Patricio Enrique Villavicencio Cobos, Karina Alexandra Morillo Ramón, María Fernanda León Pullaguari, Tania Paulina Sarmiento Alvear, Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Jorge Aguilar Arciniegas, James Chacón Guamo, Santiago Javier Ludeña Yaguache, Sergio Mauricio León Pineda, Gabriela Elizabeth Muñoz Jaramillo, Juan Carlos Pérez Briceño, María Alejandra Luzuriaga Vásquez, Guido Adalfer González Farez, Eufemia Alexandra Saritama Torres, Rubén Darío Imaicela Carrión, Audverto de Jesús Cueva Cueva, Fanny Yolanda González Vilela, Mayda Rosa Vélez Granda, Max Arturo Loaiza Carpio, Maritza Germanía Espinoza Cedeño, y Delia Del Carmen Jumbo Cuenca; en la cláusula octava señala: "*Que el contrato termina en los siguientes casos: Por cumplimiento del plazo o en forma unilateral por parte de la Universidad Nacional de Loja de conformidad al artículo 146, literales a) y f) y demás establecidos al Reglamento a la LOSEP; el contratado acepta en todas sus partes lo estipulado en las cláusulas de este contrato.*"



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Que, de conformidad con la resolución Nro. RPC-SO-02-No.037-2017 de fecha 18 de enero de 2017, el Consejo de Educación Superior designó al doctor Galo Patricio Noboa Viñán en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja;

Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014, la jueza de instancia resolvió rechazar la acción planteada, cuestión jurídica modificada por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, quienes dispusieron: **“... 1.- Aceptar el recurso de apelación interpuesta por los accionantes y revocar la sentencia subida en grado; 2.- Declara que la omisión de la Universidad Nacional de Loja y de la Comisión Interventora, en que incurren por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución; 3.- Como medida de reparación se dispone que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios debidamente registrados”.**

El 17 y 18 de abril de 2017 la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, emite la aclaración manifestando que: **“... el recurso de aclaración carece de fundamento en virtud que el asunto sometido al conocimiento de la Sala, ha sido resuelto en su totalidad y en un lenguaje de fácil comprensión para su cabal entendimiento; y, se considera que es tan clara y entendible la sentencia que la CIFI-UNL, ha dictado ya una resolución para cumplir el fallo”.**

Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11203-2017-00403, el juez de instancia dispuso: **“...concediéndole el TERMINO DE 30 DIAS, a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), a fin que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, emitida por el Consejo de Educación Superior”.**

Que, con Memorando Nro. CES-SG-2017-0087-M, el Secretario General del Consejo de Educación Superior, solicita que en el plazo de 03 (tres) días, se remita un informe pormenorizado respecto de las acciones realizadas por parte del CIFI-UNL para dar cumplimiento a la Resolución Nro. RPC-SE-12-No. 048-2016.

Mediante Memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0054-M de fecha 07 de marzo de 2017, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remite el informe al Consejo de Educación Superior, con la propuesta para dar por terminado el concurso de méritos y oposición para llenar 359 vacantes para docentes titulares de la Universidad Nacional de Loja, y dar cumplimiento a la Resolución Nro. RPC-SE-12-No. 048-2016, y al proceso judicial Nro. 11203-2017-00403.

Con Memorando Nro. CES-PRO-2017-0184-M de fecha 27 de marzo de 2017, el Procurador del Consejo de Educación Superior, manifestó:

“...De lo expuesto resulta claro que en su calidad de Presidente de la CIFI –UNL y en el marco de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Creación, Intervención y

Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, le corresponde ejecutar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución emanada del Pleno de este Organismo, pues la misma es clara y no requiere de emisión de un acto posterior para su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo manifestado, y en consideración de que existen sentencias respecto de los concursos de méritos y oposición que deben ser acatadas, me permito informar que su ejecución no se supedita a la emisión de acto administrativo alguno por parte del Pleno del CES, sino que las mismas deben ser cumplidas en observancia de las disposiciones legales pertinentes”.

Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para dar cumplimiento a la sentencia del proceso Nro. 11202-201700403, donde se concede el termino de 30 días para que la Comisión Interventora, a fin de que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC--SE-12-No. 048-2016, que en su artículo 1.- **“...Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, que conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medida necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”**, emitió la Medida Urgente Nro. 141 resoluciones Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, para concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados, de conformidad al Art. 51 del Reglamento invocado, y a la sentencia del proceso Nro. 11371-2017-00014, que determina: “...3).- *Como medida de reparación se dispone que el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA** y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados”.*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Artículo 68 establece: *“...Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”.*

Que, al amparo de la vigencia de las Medidas Urgentes Nro. 141, Nro.142 y Nro. 148 y disposición 007 emitidas por la Comisión Interventora, el Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja con Oficio No. 00432-D-FJSA-UNL, de 16 de junio de 2017, y con Oficio alcance Nro. 00455-D-FJSA-UNL, de 26 de junio de 2017, al que se adjunta los Oficios Nro. 006-CAT-FJSA-UNL; Nro. 00458-CD-FJSA-UNL; Nro. 225-D-CE-FJSA-UNL; Nro. 208-CCA-FJSA-UNL; Nro. 119-CAP-FJSA-UNL; Nro. 105-D-CE-FJSA-UNL; Nro. 003-CBF-FJSA-UNL; y, Nro. TS-FJSA-UNL, pone en conocimiento del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja y Rector de la Universidad Nacional de Loja, el informe correspondiente a los distributivos de Carga Académica de los docentes de las carreras de: *“...Administración Turística, Derecho, Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría, Economía, Trabajo Social, los*

mismos que han sido analizados y remitidos a este Despacho, por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de cada Carrera. De dichos informes se desprenden que: 1.- Los Docentes Ocasionales que quedan sin carga horaria, se adjunta listado que remitimos a su conocimiento para los fines pertinentes”.

Que, mediante Oficio Nro. 010-CD-UNI, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Milton León Tapia, Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, informa:

“...esta Coordinación, analizó el Of. No 00432-D-FJSA-UNL, dirigido a su Autoridad y al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual, el Dr. Diósgrafa Chamba Villavicencio, Decano de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, hace conocer el listado de docentes ocasionales quienes de conformidad con los distributivos de carga académica de las Carreras de Administración Turística; Derecho; Administración de Empresas; Contabilidad y Auditoría; y, Administración Pública, han quedado sin carga académica.

En la documentación de respaldo, remitida adjunta al oficio antes mencionado, constan los informes de los correspondientes Consejo Consultivos Académicos de las carreras mencionadas, quienes conocieron las actualizaciones de los distributivos académicos elaboradas por los respectivos Directores de Carrera y que fueron motivadas por el ingreso de nuevos docentes titulares, ganadores del concurso de merecimientos y oposición implementado por la Universidad Nacional de Loja y que fuera ordenado por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte provincial de Loja, mediante sentencia 11371-2017-00014, cuyo cumplimiento, fue dispuesto e implementado por el señor Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, CIFI-UNL, mediante la expedición de las Medidas Urgentes Nro.141, Nro.142, Nro. 148, y disposición Nro. 007.

Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2016, este Despacho atendiendo correspondiente sumilla, conoció el Of. No. 00455-D-FJSA-UNL, suscrito por el señor Decano de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, FJSA y dirigido a su Autoridad y al señor Rector de la Institución, mismo que según su texto, se constituye en un alcance al of No. 00432-D-FJSA-UNL, antes mencionado. En dicho alcance, el Sr. Decano informa, que los Consejos Consultivos Académicos de las Carreras de: Administración Turística; Derecho; Administración de Empresas; Contabilidad y Auditoría, Economía, y Trabajo Social, habiendo analizado el ajuste a los distributivos de carga académica para el período septiembre 2017- febrero de 2018, hacen conocer que, los señores docentes ocasionales de la Facultad, por una parte, se han negado a cumplir con las cargas académicas que les han sido legalmente asignadas por Autoridad competente; y, por otra, con esa negativa están impidiendo que los docentes titulares ganadores del concurso de merecimientos y oposición referido anteriormente, puedan cumplir con su ejercicio diario docente.

En el cuadro siguiente, hacemos conocer la nómina de los mencionados docentes ocasionales.

CARRERA	DOCENTES
1.- Carrera de Administración Turística	<ul style="list-style-type: none"> • Diana Yanine Nagua Suing • Melva de Jesús Jaramillo • Katherine Luisa Astudillo Balandín

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Patricio Enrique Villavicencio Cobos</i> • <i>Karina Alexandra Morillo Ramón</i>
2.- Carrera de Derecho	<ul style="list-style-type: none"> • <i>María Fernanda León Pullaguari</i> • <i>Tania Paulina Sarmiento Alvear</i> • <i>Freddy Ricardo Yamunaque Vite</i> • <i>Jorge Aguilar Arciniegas</i> • <i>James Chacón Guamo</i>
3.- Carrera de Administración de Empresas	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Santiago Javier Ludeña Yaguache</i> • <i>Sergio Mauricio León Pineda</i> • <i>Gabriela Elizabeth Muñoz Jaramillo</i> • <i>Juan Carlos Pérez Briceño</i> • <i>María Alejandra Luzuriaga Vásquez</i> • <i>Guido Adalfer González Farez</i>
4.- Carrera de Contabilidad y Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Eufemia Alexandra Saritama Torres</i> • <i>Rubén Darío Imaicela Carrión</i> • <i>Audverto de Jesús Cueva Cueva</i>
5.- Carrera de Economía	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Fanny Yolanda González Vilela</i> • <i>Mayda Rosa Vélez Granda</i> • <i>Max Arturo Loaiza Carpio</i>
6.- Carrera de Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Maritza Germania Espinoza Cedeño</i> • <i>Delia Del Carmen Jumbo Cuenca</i>

ANÁLISIS:

1. Los docentes ocasionales que de conformidad con la replanificación de los distributivos académicos de las carreras y cuya nómina es informada por el Sr. Decano de la Facultad, se han quedado sin carga horaria debido al hecho que se encontraban impartiendo asignaturas que corresponden a docentes titulares ganadores del Concurso de Merecimientos y Oposición cuyo ingreso a la cátedra universitaria fue ordenada por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte provincial de Loja, mediante sentencia 11371-2017-00014, la cual, para su cumplimiento en la institución, fue dispuesta por el Señor Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, CIFI-UNL, mediante las Medidas Urgentes Nro.141, Nro.142, Nro. 148 y Disposición 007.
2. Adicionalmente, la negativa de los señores docentes ocasionales a cumplir las actividades académicas asignadas por los señores Directores de las Carreras de Grado de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, impide el pleno cumplimiento de la sentencia emitida por los jueces de la Sala mencionada en el numeral anterior y las correspondientes medidas urgentes y disposición del Sr. Presidente de CIFI-UNL.
3. Los señores docentes ocasionales, incurren en una posible figura de desacato al negarse a cumplir la carga académica que les ha sido asignada por Autoridad Competente, además, debe presumirse también intención de paralización de servicio público y violación al derecho constitucional de los estudiantes a recibir una educación gratuita, de calidad y pertinente.

CONCLUSIÓN: En razón que el cumplimiento de la sentencia judicial 11371-2017-00014 dispuesta por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte provincial de Loja es mandatoria e imperativa para la sociedad ecuatoriana

y para los accionados en la misma; que la negativa de los docentes ocasionales a cumplir las actividades que les han sido asignadas, atenta al derecho constitucional de los estudiantes a recibir una educación gratuita, de calidad y pertinente; que la negativa de los docentes ocasionales a cumplir las actividades asignadas por Autoridad Competente, está implicando una efectiva paralización de servicio público educativo de la Facultad Jurídica Social y Administrativa; y, que los señores docentes ocasionales se niegan a cumplir las tareas para las cuales han sido integrados a la Planta Docente de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa incurriendo en figura legal de desacato; esta Coordinación, salvando desde luego su mejor e ilustrado criterio, sugiere respetuosamente, implementar las acciones legales correspondientes para dar por concluida la relación laboral de dependencia entre los docentes mencionados en el presente informe y la Universidad Nacional de Loja.”;

Que, los literales a), d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: “...a) *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; d) disponer las correcciones académica, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas-financieras de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; y e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional”;*

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “...*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;*”.

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. **Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.**

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: “...*En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes*”.

Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad Nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: “...**Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, de 21 de junio de 2015.**”;

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades, autoridades académicas, administrativas y personal académico ocasional, situación que atentan al normal funcionamiento de la institución, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y en cumplimiento de la **SENTENCIA JUDICIAL 11371-2017-00014**, dispuesta por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte provincial de Loja, a la vigencia de las Medidas Urgentes Nro. 141, Nro. 142, Nro. 148, Disposición Nro.007, y a fin de no incurrir en el gasto público innecesario para la Institución, así como solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, ejecute las gestiones necesarias y suficientes para que se notifique a los señores docentes con contrato ocasional la terminación unilateral del contrato al **03 de julio de 2017**, de conformidad con la cláusula octava de los contratos suscritos con los siguientes profesionales: Diana Yanine Nagua Suing, Melva de Jesús Jaramillo, Katherine Luisa Astudillo Balandin, Patricio Enrique Villavicencio Cobos, Karina Alexandra Morillo Ramón, María Fernanda León Pullaguari, Tania Paulina Sarmiento Alvear, Freddy Ricardo Yamunaque Vite, Jorge Aguilar Arciniegas, James Chacón Guamo, Santiago Javier Ludeña Yaguache, Sergio Mauricio León Pineda, Gabriela Elizabeth Muñoz Jaramillo, Juan Carlos Pérez Briceño, María Alejandra Luzuriaga Vásquez, Guido Adalfer González Farez, Eufemia Alexandra Saritama Torres, Rubén Darío Imaicela Carrión, Audverto de Jesús Cueva Cueva, Fanny Yolanda González Vilela, Mayda Rosa Vélez Granda, Max Arturo Loaiza Carpio, Maritza Germania Espinoza Cedeño, y Delia Del Carmen Jumbo Cuenca.

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, que en el término no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja y de la Subdirección de Nómina, conforme a la vigencia de la Medida Urgente Nro. 142, realice la desvinculación de los señores docentes con contrato ocasional señalados en el artículo 1 de la presente medida.

Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Directora Financiera de la



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Universidad Nacional de Loja, realice las acciones necesarias para la desvinculación de los señores docentes constantes en el detalle del artículo 1.

Artículo 4.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, a través del Coordinador Administrativo Financiero de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, se notifique a cada uno de los docentes con contrato ocasional la terminación unilateral del contrato, y se retire del registro del reloj biométrico a los docentes constantes en el detalle del artículo 1 de la presente medida.

Artículo 5.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el término de setenta y dos (72) horas, informe documentadamente a la Presidencia de la Comisión Interventora del cumplimiento de la presente Medida Urgente, misma que debe ser ejecutada por el Rector de la UNL, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector de la UNL; Vicerrectora Académica de la UNL, Coordinador de Docencia, Coordinador Administrativo General de la UNL, Directora Financiera; Directora de Talento Humano; Director de Telecomunicaciones e Información, y, Decano, Directores o Directoras de Carrera, Secretaria Abogado y Coordinador Administrativo Financiero de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA.- La presente Medida Urgente entra en vigencia a partir de su expedición, y queda derogada toda otra disposición o resolución que se oponga a la presente disposición.

Dado, en la ciudad de Loja, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior; y
- Dr. Mauricio Suarez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior.

